



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo hipotecario de RICARDO QUINTERO MOSQUERA CC. 12.111.956, contra FABIO SIERRA VARGAS CC. 12.187.279. Radicación 41001-41-89-004-2021-00769-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82, 422 y 468** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **mínima cuantía** en favor de RICARDO QUINTERO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, contra FABIO SIERRA VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE 1173

\$28.436.786.00, más los intereses moratorios desde el **21 de febrero de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



3.- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-137984, de propiedad de la parte demandada FABIO SIERRA VARGAS.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. –